

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

AUTO No. 5941

RADICACIÓN No. 770014003-009-2003-01107-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita la apoderada de la parte demandada, se declare la nulidad por violación del debido proceso generada desde la primera liquidación del crédito la cual ha sido la controversia suscitada en este proceso, al no haberle dado trámite al art. 234 del cgp, y de conformidad con lo reglado en el art. 14 y 132 ibídem y la sentencia C-537-2016

Petición que resulta improcedente, como quiera que la nulidad invocada no se encuentra entre las causales relacionadas en el art. 133 del cgp. Además la controversia respecto de la liquidación del crédito quedó zanjada en las sentencias proferidas en este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

1.- rechazar de plano la nulidad invocada por pasiva, por improcedente al tenor del inciso 4 del art. 135 del cgp.

2.- atempérese la memorialista a las actuaciones surtidas en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018:

Jueces de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 5903

RADICACIÓN No. 770014003-002-2012-00095-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

En memorial que antecede, la apoderada judicial del demandado ALVARO JARAMILLO PAZ ESCOBAR, oportunamente, adiciona los argumentos del recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición de los No.4411 y 4412 del 30/05/2018 notificado en estados No. 94 del 01/07/2018, conforme lo regula el art. 322-2 del cgp, no obstante la enuncia como objeción a la liquidación del crédito, pero hace referencia al traslado No.106 del 16/07/2018, que es precisamente el que se ordena en el numeral 3 del auto No. 5185 del 03/07/2018 por medio del cual se niega la reposición y se concede la apelación al que alude.

En consecuencia, habiéndose concedido la apelación interpuesta en el efecto diferido al tenor del art. 323-2 y el art. 446-3 del cgp, se dispondrá su traslado a la contraparte en los términos del art.324 del cgp.

Para el efecto, a costa del recurrente, expídase por secretaria copia de todo el expediente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: agréguese para que obre y conste el escrito de sustentación del recurso de apelación mal llamado objeción a la liquidación del crédito.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA SURTASE EL TRASLADO DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO A LA CONTRAPARTE, en los términos que dispone el art. 324 del c.g.p.

TERCERO: Surtido el traslado, y previo a remitir el expediente al Superior funcional, **a costa del recurrente,** expídase por secretaria copia de todo el expediente- cuaderno 1 y 2

CUARTO: El recurrente deberá suministrar las expensas necesarias en el **término de cinco (5) días** so pena de ser declarado desierto el recurso. **Suministradas oportunamente** las expensas, la secretaría deberá expedirlas dentro de los tres días siguientes.

QUINTO: SOLO HABIÉNDOSE CUMPLIDO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ANTERIOR, DISPÓNGASE EL ENVIO DE LAS COPIAS DEL EXPEDIENTE AL SUPERIOR FUNCIONAL, dejando las anotaciones correspondientes en el programa justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018:

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 5903

RADICACIÓN No. 770014003-002-2012-00095-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la entra de los depósitos y autoriza a otra persona para recibir las órdenes de pago que se expidan a cargo de la parte demandante.

No obstante lo anterior y como quiera que se encuentra pendiente el trámite del recurso de apelación contra la providencia que modifica la liquidación del crédito presentada por activa, y este fue concedido en el efecto diferido, una vez se resuelva el mismo se hará el pronunciamiento sobre la entrega de los depósitos.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Agréguese la solicitud de entrega de depósitos presentada por activa, para que obre y conste, y solo se le dará trámite a la misma una vez se resuelva el recurso de apelación contra la providencia que modifica la liquidación del crédito, concedido en el efecto diferido.

2.- resuelta la apelación, regrese el expediente a deapcho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018:

~~Jueces de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~CARLOS EDUARDO SILVA CANO~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5905

Radicación No. 16-2007-00455-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente advirtiéndose que no obra constancia de la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-619703 adjudicado al demandante – cesionario **JORGE IVAN CORAL TORRES** mediante auto No. 2122 del 10/08/2012, por cuenta de su crédito.

Revisado el expediente se observa que pese a que se libraron los oficios de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble relacionado en el párrafo anterior, no obra constancia de que este haya sido entregado oportunamente al demandante.

Bajo dicho contexto, **se DISPONE.**

1.- **Conminase** al demandante - cesionario **JORGE IVAN CORAL TORRES**, para que a través de su apoderada judicial, informe si ya le fue entregado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-619703 el cual fue adjudicado a su nombre por cuenta del crédito mediante auto No. 2122 del 10/08/2012, y en el evento que así lo fuera, exprese la fecha de dicho acontecimiento.

2.- **Oficiése** al secuestre **NEHIL DE J. SANCHEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda informe de gestión al tenor del Art. 52 del CGP, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establecen los Arts. 49 y 50 del CGP.

Librese por secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

: En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ~~10/08/2018~~ **10/07/2018**

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5944

RADICACION No. 009-2008-00767-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, el oficio No. 3698 del 22/06/2018 remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual conforma el auto No. 1668 del 02/03/2018 proferido por este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5945

RADICACION No. 009-2008-00767-00

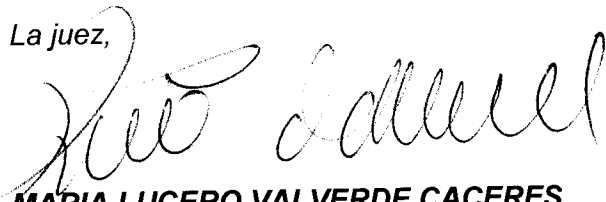
Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

Se allega al presente proceso, oficio No. 12497 del 23/07/2018 remitido por la **SALA CIVIL** del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI** mediante el cual se informa que se negó por improcedente la acción de tutela formulada por la sociedad REINTEGRA S.A.S en contra del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y de este juzgado.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5925

RADICACION No. 012-2016-00203-00
Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

Se allega al expediente memorial presentado por el demandante mediante el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales consignados en las arcas del juzgado de origen, mismos que se ordenaran transferir a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia.

SEGUNDO: OFICIESE al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: OFICIESE al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado.

Por secretaria, líbrese y remítase los oficios correspondientes, al juzgado de origen y al pagador precisándoles que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-012-2016-00203-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	MARINO ANTONIO GIRALDO RAMIREZ	CC. 6.489.204
PARTE DEMANDADA	JESUS WILLIAN CASTILLO GARCES	CC. 16.698.360
	JULIO CESAR ASTUDILLO ROMERO	CC. 16.620.832

CUARTO: CONMINESE a las partes para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

QUINTO: Verificada dicha transferencia regrése el expediente al despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5912
RADICADO: 035-2015-00781-00
Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

Se allega al expediente memorial presentado por la demandada mediante el cual solicita la entrega de depósitos que se encuentren a su favor en las arcas de esta dependencia judicial.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso.

En consecuencia, como quiera que el presente proceso ejecutivo encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de remanentes, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la demandada **AURA ORTEGA CHATEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29.020.834, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$549.952.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002186857	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002199921	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002215397	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002228680	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00

3.- **CONMINESE** a la demandada a fin de que radique el oficio de levantamiento de la medida ante al pagador para que en el evento de que se generen nuevos depósitos judiciales, en lo sucesivo se disponga el pago de los mismos.

4.- Verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Julio de 2018
Juzgado 7 Civil Municipal

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5817
RADICACIÓN No. 760014003-030-2017-00642-00
Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: OFICIESE al **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que trasfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: OFICIESE al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado.

Por secretaria, líbrese y remítase los oficios correspondientes, al juzgado de origen y al pagador precisándoles que la trasferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-030-2017-00642-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	GILBERTO GOMEZ SIERRA	CC. 19.363.654.
PARTE DEMANDADA	MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A	NIT. 800.162.003-9

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 10 de julio de 2018
Jueces Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5906

RADICACION No. 030-2017-00642-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

Se allega memoriales presentados por el apoderado de la parte actora mediante los cuales solicita se decrete el embargo de los derechos de la licencia No. 2680 del 27/12/2010 concedida a la empresa demandada MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A para prestar el servicio de mensajería expresa a nivel nacional otorgada por el Ministerio de Tecnología de la información y las Telecomunicaciones.

Petición que se niega por improcedente, como quiera que no se reúnen las exigencias señaladas en el Art. 593 del CGP, al no ser un bien de propiedad del demandado susceptible del mismo, en razón a que la licencia aludida para prestar el servicio solo concede derechos temporales de operación, sujetos a las condiciones y modificaciones que expida el Estado a efectos de desarrollar la actividad correspondiente ajustándola al ordenamiento jurídico y cuyo permiso o licencia constituye el título sin el cual la actividad desplegada por el particular deviene ilegítima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

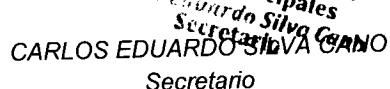
La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Julio de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5904

Radicación No. 017-2004-00286-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente advirtiéndose que no obra constancia de la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-497358 adjudicado al demandante **JOSE LIBARDO DUQUE VELEZ** mediante auto No. 156 del 28/01/2008, por cuenta de su crédito.

Revisado el expediente se observa que pese a que se libraron los oficios de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble relacionado en el párrafo anterior, no obra constancia de que este haya sido entregado oportunamente al demandante.

Bajo dicho contexto, **se DISPONE.**

1.- **Conminase** al demandante **JOSE LIBARDO DUQUE VELEZ**, para que a través de su apoderado judicial, informe si ya se encuentra en posesión del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-497358 el cual fue adjudicado a su nombre por cuenta del crédito mediante auto No. 156 del 28/01/2008, y en el evento que así lo fuera, exprese la fecha de dicho acontecimiento.

2.- **Oficiese** al secuestre **HEROÍNA MONSALVEN**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda informe de gestión al tenor del Art. 52 del CGP, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establecen los Arts. 49 y 50 del CGP.

Librese por secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

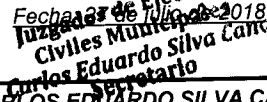
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha de Ejecución
23 de Julio de 2018
Juzgado 7 Civil Municipal de Cali


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5907

RADICACIÓN No. 023-2015-00942-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 3424 fechado 26/04/2018 (Fol. 41), se ordenó el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante la suma de \$1.368.941 como valor total de crédito y costas, y se conminó para que actualizara la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicha providencia, so pena de terminar el proceso por pago total de la obligación.

Bajo dicho contexto, y ante la renuencia del actor a presentar la actualización del crédito en los términos del art. 446 y 447 del CGP, se impone decretar la terminación del proceso por pago, al tenor del art. 461 del CGP.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1.- **DECRETASE** la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

2.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a los demandados previa **VERIFICACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES**.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente a despacho para disponer la entrega de depósitos a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

~~Jueces de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~

~~Carlos Eduardo Silva Cano~~

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5939

RADICACION No. 018-2014-00641-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual autoriza a la señora Nathaly Guerrero Brito para que reciba los títulos que existan en el proceso a su nombre.

Consultado el portal web se verifica que en las arcas del juzgado de origen y en las de este juzgado no existen depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago a favor de la parte actora.

No obstante, se tendrá por autorizada a la señora Guerrero Brito para que únicamente retire las órdenes de pago que se lleguen a generar con posterioridad a la fecha de esta providencia.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos generado por la página web del Banco Agrario de Colombia.

2.- **TENGASE AUTORIZADA** a la señora **NATHALY GUERRERO BRITO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.871.922, **únicamente para que retire** las órdenes de pago que se generen con posterioridad a la fecha de este auto, a favor de la entidad demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5938

RADICACIÓN No. 023-2015-00351-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita la devolución de los títulos adjuntando copia de la orden de pago No. 7600143030071000414 del 22/06/2018.

Primero, indíquesele al demandado que dicha orden ya fue impartida mediante auto No. 4817 del 13/06/2018 y en razón a ello se profirió la orden de pago que el memorialista adjunta. Ahora, si lo que pretende es que se le realice el pago de dichos depósitos deberá acercarse a las oficinas del Banco Agrario de Colombia con la orden de pago original expedida por esta dependencia para que esa entidad realice los trámites correspondientes a efectos de la entrega del dinero ordenado.

Segundo, como quiera que Consultado el portal web del banco agrario se verifica que aún existen depósitos judiciales en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso a favor del demandado y toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de embargo de remanentes, se dispondrá la entrega de estos.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandado **HUMBERTO ZUÑIGA** identificado con la C.C. No. 14.954.895, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$95.645.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002238205	8050121231	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2018	NO APLICA	\$ 95.645,00

3.- **CONMINESE** al demandado a fin de que radique el oficio de levantamiento de la medida ante al pagador para que en el evento de que se generen nuevos depósitos judiciales, en lo sucesivo se disponga el pago de los mismos.

4.- Verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5928

RADICACIÓN No. 002-2012-00456-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

En memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita se informe que dineros hay retenidos a órdenes de este juzgado por cuenta del presente proceso.

No obstante, como quiera que por este despacho se puede acceder al portal web de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se deja a disposición de las partes la certificación sin títulos judiciales por cuenta del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

~~Carlos Eduardo Silva Cano~~

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5927
RADICACIÓN No. 016-2016-00459-00
Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

Se allega memorial la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación condicionando está a la entrega de la suma de \$192.333 que se encuentran a disposición en la cuenta de este juzgado.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso a favor de la parte demandante.

Como quiera que revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$1.650.000 (Fol. 55) y de costas procesales por valor de \$152.600 (Fol. 45) para un total de \$1.802.600, y que se han pagado \$1.609.397, quedando un excedente por valor de \$193.203, se dispondrá el pago en los términos solicitados por la demandante en virtud del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA, a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada BEATRIZ FORERO HERRERA identificada con la C.C. No. 31.893.574 de Cali, los títulos que a continuación se relacionan por valor de \$167.944.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002194281	8903331060	LAS COLINAS INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$69.851,00
469030002194566	8903331060	LAS COLINAS INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$98.093,00

- 3.- Páguese a favor de la INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA, a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada BEATRIZ FORERO HERRERA identificada con la C.C. No. 31.893.574 de Cali, el deposito judicial por valor de \$24.389.

- 4.- Fracciónese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$24.389 y \$22.804.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002194953	8903331060	LAS COLINAS INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$47.193,00

- 5.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.

- 6.- Verificada lo anterior, regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil
Fecha: 25 de julio de 2018
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5935

RADICACION No. 016-2017-00447-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se le ordene la entrega del depósito judicial por valor de \$87.143 para proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se observa que primero, mediante auto No. 4234 del 24/05/2018 ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado sobre la solicitud deprecada y en razón a ello se expidió la orden de pago No. 760014303007100464 del 05/07/2018, que se encuentra sin retirar por la interesada, y que segundo, ya se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante auto No. 4235 del 24/05/2018.

En consecuencia, **ATEMPERESE** ala peticionaria a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso y **CONMINESE** para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5926

RADICACIÓN No. 016-2017-00159-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

Se allega al expediente memorial presentado por el apoderado de la parte actora – subrogataria mediante el cual solicita que corrija la orden de títulos proferidas mediante auto No. 4830 del 13/06/2018 como quiera que el nombre correcto de la entidad subrogataria es **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** y no **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A CONFE** como se indicó.

En consecuencia, se ordena que por secretaria se ejecute la orden dada mediante auto No. 4830 del 13/06/2018 pagando a favor de la entidad demandante - subrogataria **FONDO DE GARANTIAS S.A** identificada con Nit. 860.402.272-2, los depósitos judiciales que allí se relacionan por valor de **\$3.014.409,29.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5940
RADICACIÓN No. 009-2011-00785-00
Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual autoriza a la señora Nathaly Guerrero Brito para que reciba los títulos que existan en el proceso a su nombre.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que los títulos judiciales que se dispusieron pagar en el auto que antecede a favor de la parte demandante ya se encuentran en estado "pagado" desde el 31/05/2018.

No obstante, aún existen depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de esta dependencia sin pagar a favor de la parte actora.

En consecuencia, como quiera que revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada y aprobada por valor \$5.834.981 (Fol. 182) y de costas procesales por valor de \$856.331 (Fol. 44) para un total de **\$6.691.312**, se dispondrá su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Ahora, respecto a la petición objeto de este auto, se tendrá por autorizada a la señora Guerrero Brito para que únicamente retire las órdenes de pago que generen con posterioridad a la fecha de esta providencia.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS** a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado **FREDY OSPINA OREJUELA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14.995.656, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.964.288**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002197427	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 158.924,00
469030002197428	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 158.924,00
469030002197429	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 158.924,00
469030002206545	8002350825	COOPERATIVA COOPEVEN COOPERATIVA COOPEVEN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 344.911,00
469030002217011	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 60.838,00
469030002223616	8002350825	COOPERATIVA COOPEVEN COOPERATIVA COOPEVEN	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 344.911,00
469030002234015	8002350825	COOPERATIVA COOPEVEN COOPERATIVA COOPEVEN	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 344.911,00
469030002234016	8002350825	COOPERATIVA COOPEVEN COOPERATIVA COOPEVEN	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 391.945,00

3.- **TENGASE AUTORIZADA** a la señora **NATHALY GUERRERO BRITO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.871.922, **únicamente para que retire** las órdenes de pago que se generen con posterioridad a la fecha de este auto, a favor de la entidad demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5906

RADICACIÓN No. 004-2003-00425-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 4322 fechado 29/05/2018 (Fol. 114), se ordenó el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante la suma de \$1.519.977,67 como valor total de crédito y costas, y se conminó para que actualizara la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicha providencia, so pena de terminar el proceso por pago total de la obligación.

Bajo dicho contexto, y ante la renuencia del actor a presentar la actualización del crédito en los términos del art. 446 y 447 del CGP, se impone decretar la terminación del proceso por pago, al tenor del art. 461 del CGP.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1.- **DECRETASE** la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

2.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a los demandados previa **VERIFICACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES**.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente a despacho para disponer la entrega de depósitos a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

Jueces de Ejecución
Ciudad de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5905

RADICADO: 005-2015-00528-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

En memorial que antecede la representante legal suplente de la entidad demandante solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a dicho pedimento.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a la parte demandada **SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTES.**

TERCERO: En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

**juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5904

RADICADO: 010-2017-00568-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

En memorial que antecede la apoderada de la parte actora coadyuvado la demandada solicitan se decrete la terminación por pago total de la obligación.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a dicho pedimento.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a la parte demandada **SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTES.**

TERCERO: ORDENASE EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso, previo el pago del arancel y expensas, y al tenor del art. 116 del CGP.

CUARTO: En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5943

RADICACION No. 028-2015-00179-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

Se allega escrito por la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo de los dineros que la demandada posea en cuentas de ahorro, corrientes o certificados de depósito a término fijo en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

Petición que se niega como quiera que la medida solicitada ya fue decretada mediante auto No. 1282 del 05/06/2015 (folio 12).

No obstante, se ordena que por parte de la secretaria se libre nuevamente el oficio No. 1561 del 05/06/2015 obrante a folio 14 del plenario, actualizando la información de este despacho judicial.

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 27 de julio de 2018.

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5910
RADICADO: 013-2015-00422-00
Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

Se allega memorial por cuenta de la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales consignados a cargo del presente proceso a favor del demandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$608.820 (Fol. 32) y de costas procesales por valor de \$101.528 (Fol. 16) para un total de **\$710.348**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

SEGUNDO: Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP** a través de su endosataria en procuración, abogada **MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.821.591, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$705.000**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002075964	9004822879	FUNERAL FUNCOOP COOPERATIVA INTEGRAL	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 292.288,00
469030002075968	9004822879	FUNERAL FUNCOOP COOPERATIVA INTEGRAL	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 292.288,00
469030002075970	9004822879	FUNERAL FUNCOOP COOPERATIVA INTEGRAL	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 120.424,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifican las partes de la presente decisión judicial.
Juzgado de Ejecución de Sentencias de Calí
Civiles Municipales
Fecha: 2018-07-25
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5911
RADICACION No. 007-2006-00050-00
Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentran a su favor hasta la concurrencia del valor del crédito y costas aprobados dentro del proceso.

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 10/04/2015 (Fol. 69) se ordenó oficiar al juzgado séptimo civil municipal de Cali a fin de que dispusiera la entrega a favor de la entidad demandante a través de su apoderado con facultad para recibir los depósitos judiciales por valor de \$1.166.040, valor que corresponde al total de la obligación que se ejecutó en esta dependencia.

No obstante, no obra comunicación alguna por parte de esa corporación judicial donde se informe si dicho pago fue efectivamente ordenado a la parte actora. Además, que consultado el portal web del banco agrario se verifican que dichos depósitos aún se encuentran consignados en las arcas del juzgado de origen en estado "pendiente de pago".

Bajo dicho contexto, se ordenara oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali para que proceda a transferir a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente expediente, los títulos judiciales que se encuentran en sus arcas, indicándole que en el evento de que ya se hayan elaborado las órdenes de pago de conformidad con lo dispuesto mediante auto del 10/04/2015, se sirva remitir las constancias respectivas para que obren y consten al interior de este proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia.

SEGUNDO: OFICIESE al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo. Indíquesele a esa dependencia, que en el evento de que ya se hayan elaborado las órdenes de pago de conformidad con lo dispuesto mediante auto del 10/04/2015, se sirva remitir las constancias respectivas para que obren y consten al interior de este proceso.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente al juzgado de origen adjuntado copia del auto obrante a folio 69 del plenario, así como de esta providencia y precisándole que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

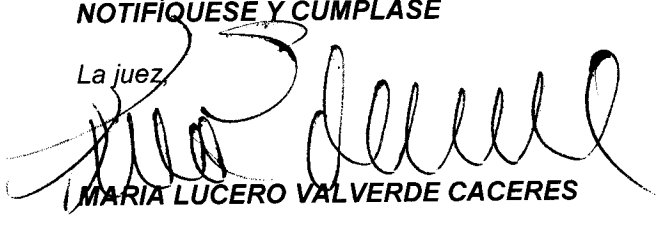
CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-007-2006-00050-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A	NIT. 860.034921-5
PARTE DEMANDADA	ALONSO DE JESUS LONDOÑO QUINTERO	CC. 70.049.985

TERCERO: CONMINESE a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

CUARTO: Verificada dicha transferencia regrese el expediente al despacho para disponer el pago como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 5570 del 13/07/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

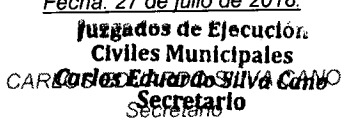
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5908
RADICADO: 022-2012-00238-00
Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

Se allega al expediente oficio No. 2351 del 12/07/2018 remitido por el Juzgado Veintidós civil Municipal de Cali mediante el cual se informa que se trasfirieron todos los depósitos que se encontraban consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

En consecuencia, como quiera que el presente proceso ejecutivo encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de remanentes, se DISPONE:

- 1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 3.- Páguese a favor del demandado **RUBEN DARIO GOMEZ LOPEZ** a través de su apoderado con facultad para recibir, abogado **EFRAIN DAZA TORRES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14.443.163, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan por valor de \$7.061.847.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002185959	29345652	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 601.127,00
469030002185961	29345652	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 621.584,00
469030002185967	29345652	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 1.864.165,00
469030002185971	29345652	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 426.179,00
469030002185973	29345652	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 1.393.603,00
469030002207243	29345652	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 138.200,00
469030002240126	29345652	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2018	NO APLICA	\$ 317.893,00
469030002240128	29345652	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2018	NO APLICA	\$ 635.460,00
469030002240130	29345652	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2018	NO APLICA	\$ 457.795,00
469030002240234	29345652	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2018	NO APLICA	\$ 605.841,00

4.- **CONMINESE** al demandado a fin de que radique el oficio de levantamiento de la medida ante al pagador para que en el evento de que se generen nuevos depósitos judiciales, en lo sucesivo se disponga el pago de los mismos.

5.- Verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5907
RADICADO: 030-2016-00649-00
Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

Se allega memorial por cuenta de la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales consignados a cargo del presente proceso a favor del demandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$4.087.566 (Fol. 74) y de costas procesales por valor de \$332.994 (Fol. 68) para un total de **\$4.420.560**, y se han pagado la suma de **\$552.000**, quedando un excedente pro valor de **\$3.868.560**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

SEGUNDO: Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA PROGRESEMOS** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** identificada con la C.C. No. 66.771.671, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.104.000**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002181882	8903044362	COOP FINANCIERA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 220.800,00
469030002195801	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2018	NO APLICA	\$ 220.800,00
469030002209526	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 220.800,00
469030002224012	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2018	NO APLICA	\$ 220.800,00
469030002236190	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2018	NO APLICA	\$ 220.800,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

~~Jueces de Ejecución~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5902
RADICADO: 008-2017-00367-00
Santiago de Cali, 24 de julio de 2018.

En memorial que antecede la apoderada de la parte actora coadyuvado con los demandados solicitan se decrete la terminación por pago total de la obligación.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a dicho pedimento.

Ahora, como quiera que revisado el expediente se observa que se encontraba pendiente efectuar pronunciamiento sobre la liquidación del crédito presentada por activa, esta dependencia se abstendrá de tramitar la misma, por sustracción de materia.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a la parte demandada **SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTES.**

TERCERO: Téngase por renunciado los términos de notificación y ejecutoria de este auto a las partes, por así haberse solicitado.

CUARTO: Abstenerse de tramitar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto.

QUINTO: En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5901

RADICADO: 026-2015-00282-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

En memorial que antecede la señora Clara Yolanda Velásquez Ulloa en su condición de apoderada general de la parte demandante - cesionaria solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a dicho pedimento.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a la parte demandada **SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTES**.

TERCERO: ORDENASE EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso, y hágase la entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y expensas, y al tenor del art. 116 del CGP.

CUARTO: Téngase por renunciado los términos de notificación y ejecutoria de este auto a la parte demandante - cesionaria, por así haberse solicitado.

QUINTO: En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

~~Juzgado de Elección~~
~~Civil Municipal~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5936
RADICACIÓN No. 019-2012-00188-00
Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

Se allega memorial por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales consignados a su favor dentro del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$23.579.660 (Fol. 55) y de costas procesales por valor de \$1.291.491 (Fol. 59) para un total de **\$24.871.151**, y se han pagado la suma de \$4.284.614, quedando un excedente por valor de \$20.586.537, se dispondrá su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI"** a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** identificada con la C.C. No. 31.293.874, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.265.532**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002175761	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002187328	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002202023	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002216296	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002229578	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	\$ 440.604,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

~~Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución~~
En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5934

RADICACIÓN No. 018-2017-00654-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

Se allega al presente proceso comunicación del pagador ARON mediante la cual informa que en virtud al embargo decretado por este juzgado se efectuó consignación a la cuenta de esta dependencia y a cargo del presente proceso ejecutivo por valor de 75.816 el 20/06/2018.

Consultado el portal web del banco agrario se observa que dicho depósito ya fue ordenado pagar a la parte actora en el auto que antecede. No obstante, se verifica que existen depósitos judiciales que aún se encuentran pendientes de pago.

En consecuencia, como quiera que revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$2.781.571 (Fol. 51) y de costas procesales por valor de \$208.000 (Fol. 39) para un total de **\$2.989.571**, y se han pagado **\$1.578.310**, quedando un excedente de **\$1.411.261**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

3.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.771.671, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$197.551**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002233476	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGRES	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 92.260,00
469030002233478	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGRES	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 105.291,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

Jueces de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5933

RADICACIÓN No. 002-2017-00209-00
Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 1300 del 18/06/2018 remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos que se encontraban consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo de este expediente.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el expediente, se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$851.573 (Fol. 43) y de costas procesales por valor de \$35.000 (Fol. 28) para un total de \$886.573, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

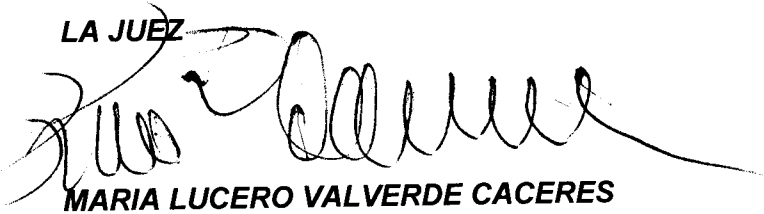
En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 3.- Páguese a favor del demandante **JUAN CARLOS VIDAL ARTEAGA** a través de su endosataria en con facultad para recibir, abogada **MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 41.345.223, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de **\$500.528**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002180550	1144138714	JUAN CARLOS VIDAL ARTEAGA	IMPRESO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 18.642,00
			ENTREGADO			
469030002190598	1144138714	JUAN CARLOS VIDAL ARTEAGA	IMPRESO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 29.352,00
			ENTREGADO			
469030002205270	1144138714	JUAN CARLOS VIDAL ARTEAGA	IMPRESO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 27.532,00
			ENTREGADO			
469030002221576	1144138714	JUAN CARLOS VIDAL ARTEAGA	IMPRESO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 47.534,00
			ENTREGADO			
469030002225497	1144138714	JUAN CARLOS VIDAL ARTEAGA	IMPRESO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 44.084,00
			ENTREGADO			
469030002225498	1144138714	JUAN CARLOS VIDAL ARTEAGA	IMPRESO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 46.930,00
			ENTREGADO			
469030002225499	1144138714	JUAN CARLOS VIDAL ARTEAGA	IMPRESO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 14.399,00
			ENTREGADO			
469030002225500	1144138714	JUAN CARLOS VIDAL ARTEAGA	IMPRESO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 37.239,00
			ENTREGADO			
469030002225501	1144138714	JUAN CARLOS VIDAL ARTEAGA	IMPRESO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 51.866,00
			ENTREGADO			
469030002225502	1144138714	JUAN CARLOS VIDAL ARTEAGA	IMPRESO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 41.070,00
			ENTREGADO			
469030002225503	1144138714	JUAN CARLOS VIDAL ARTEAGA	IMPRESO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 50.166,00
			ENTREGADO			
469030002225504	1144138714	JUAN CARLOS VIDAL ARTEAGA	IMPRESO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 49.709,00
			ENTREGADO			
469030002225505	1144138714	JUAN CARLOS VIDAL ARTEAGA	IMPRESO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 34.319,00
			ENTREGADO			
469030002233785	1144138714	JUAN CARLOS VIDAL ARTEAGA	IMPRESO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 7.686,00
			ENTREGADO			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5932

RADICACIÓN No. 019-2017-00080-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 2476 del 21/06/2018 remitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos que se encontraban consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo de este expediente.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Por su parte, el apoderado de la parte actora solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta de este juzgado a su favor.

Revisado el expediente se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor de \$2.000.682 (Fol. 20) y de costas procesales por valor de \$200.226,34 (Fol.16), para un total de **\$2.200.908,34**, y se han pagado **\$221.315**, quedando un excedente por valor de **\$1.979.593,34**, se dispondrá el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia.

3.- Páguese a favor de la entidad demandante **SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA "COSERCOOP"** a través de endosatario en procuración, abogado **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.300.301, el depósito judicial que a continuación se relacionan por valor de **\$221.315**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002230869	8301261169	COSERCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 221.315,00

4.- Por secretaria, librese y remítase oficio al juzgado de origen, para que transfiera a la cuenta de este juzgado los depósitos judiciales que aun reposan en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo.

5.- **CONMINESE** al pagador, para que continúe consignando los depósitos descontados al demandado, a cargo de este proceso y a la cuenta de este despacho. Librese y remítase el oficio correspondiente.

6.- **CONMINESE** al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen y el pagador, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~CARLOS EDUARDO SUAREZ CANO~~
~~Secretario~~

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5942

RADICACION No. 014-2011-00324-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual autoriza a la señora Nathaly Guerrero Brito para que reciba los títulos que existan en el proceso a su nombre.

Consultado el portal web se verifica que en las arcas del juzgado de origen no existen depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago a favor de la parte actora.

Ahora, revisado la cuenta de este juzgado se constata que no hay título judicial alguno consignado por cuenta de este proceso.

No obstante, se tendrá por autorizada a la señora Guerrero Brito para que únicamente retire las órdenes de pago que se lleguen a generar con posterioridad a la fecha de esta providencia.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos generado por la página web del Banco Agrario de Colombia.

2.-Queda en conocimiento de las partes la certificación de depositos judiciales generado por la página web del Banco Agrario de Colombia.

3.- **TENGASE AUTORIZADA** a la señora **NATHALY GUERRERO BRITO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.871.922, **únicamente para que retire** las órdenes de pago que se generen con posterioridad a la fecha de este auto, a favor de la entidad demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5930
RADICACIÓN No. 004-2015-00418-00
Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

Se allega al expediente memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se le informe si existen depósitos judiciales a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$3.536.976 (Fol. 59) y de costas procesales por valor de \$180.114 (Fol. 49) para un total de \$3.717.090, y se han pagado \$480.241, quedando un excedente por valor de \$3.236.849, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la parte demandante LA UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOO a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.999.797, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$160.562.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002197965	8903184062	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	\$ 19.288,00
469030002200232	8903184062	UNIDACOO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 20.140,00
469030002213288	8903184062	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2018	NO APLICA	\$ 19.288,00
469030002215710	8903184062	UNIDACOO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 20.140,00
469030002224780	8903184062	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 19.338,00
469030002229106	8903184062	UNIDACOO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 20.140,00
469030002229107	8903184062	UNIDACOO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 22.890,00
469030002235180	8903184062	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 19.338,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5931
RADICACIÓN No. 002-2009-00697-00
Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

Se allega al expediente oficio No. 870 del 13/04/2018 mediante el cual el Juzgado Segundo civil Municipal de Cali informa que se trasfirieron los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo a la cuenta de este juzgado.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha trasferencia ya se encuentra materializada.

En consecuencia, como quiera que revisado el expediente, se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$8.799.429 (Fol. 41) y de costas procesales por valor de \$482.280 (Fol. 40) para un total de \$9.281.709, y se han pagado la suma de \$8.342.125, quedando un excedente por valor de \$939.584, se dispondrá el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.
- 2.- Páguese a favor de la parte demandante LILIA MARIA LOPEZ OROZCO a través de su endosatario en procuración, abogado JAIME MAFLA CIFUENTES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14.934.008, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan por valor de \$804.402.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002237907	29926583	LILIANA MARIA LOPEZ OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2018	NO APLICA	\$85.305,00
469030002237908	29926583	LILIANA MARIA LOPEZ OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2018	NO APLICA	\$158.946,00
469030002237909	29926583	LILIANA MARIA LOPEZ OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2018	NO APLICA	\$134.119,00
469030002237910	29926583	LILIANA MARIA LOPEZ OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2018	NO APLICA	\$171.594,00
469030002237911	29926583	LILIANA MARIA LOPEZ OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2018	NO APLICA	\$149.450,00
469030002237912	29926583	LILIANA MARIA LOPEZ OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2018	NO APLICA	\$62.935,00
469030002237913	29926583	LILIANA MARIA LOPEZ OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2018	NO APLICA	\$42.053,00

- 3.- Páguese a favor de la parte demandante LILIA MARIA LOPEZ OROZCO a través de su endosatario en procuración, abogado JAIME MAFLA CIFUENTES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14.934.008, el depósito judicial por valor de \$135.182.

- 4.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$135.182 y \$2.735.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002237914	29926583	LILIANA MARIA LOPEZ OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2018	NO APLICA	\$137.917,00

- 5.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.

- 6.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: 27 de julio de 2018
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5909
RADICACION No. 033-2015-00254-00
Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

Se allega oficio No. 647 del 20/03/2018 remitido por el Juzgado treinta y Tres Civil Municipal de Cali mediante el cual se informa que el depósito judicial que se encontraba en sus arcas ya se transfirió a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se observa que dicho deposito ya fue ordenado pagar al demandado mediante auto No. 2905 del 12/05/2018 y en razón a ello se libró la orden de pago No. 7600143030071001830 del 20/04/2018, que aún se encuentra sin retirar por el interesado.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5937

RADICACIÓN No. 016-2017-00813-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

Se allega al presente proceso comunicación remitida por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali mediante la cual informa que se transfirieron los depósitos judiciales a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica dicha transferencia ya se encuentra materializada.

No obstante, revisado el expediente se observa que no existe liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

2.- Queda en conocimiento el listado de depósitos de la página web del banco agrario de Colombia.

3.- Conmíñese nuevamente a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

~~Juzgado 7 Civil Municipal de Cali~~
~~Fecha: 27 de julio de 2018~~
~~Civil Municipales~~

~~Carlos Eduardo Silva Cano~~

~~Secretario~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202**

CONSTANCIA SECRETARIAL

004-2007-00647-00

Mediante la presente se hace constar que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO POPULAR contra GABRIEL ALBERTO ARCE SEPULVEDA, se ingresó en el programa justicia siglo XXI auto No. 5629 proferido el 16 de julio de 2018, visible a folio 72 del cuaderno principal, como auto AVOCA CONOCIMIENTO, cuando lo propio era indicar AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO. En razón a ello se procede a subsanar la precipitada falencia, evitando con ello futuras nulidades, notificando de manera correcta la aludida providencia.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

Dada en Santiago de Cali, el día veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5903

RADICADO: 020-2016-00090-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a dicho pedimento.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a la parte demandada **SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTES.**

TERCERO: ORDENASE EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso, y hágase la entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y expensas, y al tenor del art. 116 del CGP.

CUARTO: Téngase por renunciado los términos de notificación y ejecutoria de este auto a la parte demandante, por así haberse solicitado.

QUINTO: OFICIESE al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

SEXTO: En firme el presente auto y verificado lo anterior, regrese el expediente al despacho para disponer la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018.

**Procuraduría de Ejecución
Civiles Municipales**


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5694

RADICACION No. 013-2017-00036-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el demandado José Luis Ávila Medina mediante el cual le otorga poder al abogado Julio Cesar Revelo Herrera para que lo represente en este asunto.

Por su parte, el apoderado designado allega derecho de petición mediante el cual solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de su poderdante, como quiera que contra este no se ha formulado petición de embargo de remanentes por parte de otro juzgado.

Primero, es importante precisar que la Corte Constitucional en sentencia T-215A/11, sobre el derecho de petición ante autoridades judiciales expuso: "La Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional."

En ese contexto, conforme las luces que nos proporciona la jurisprudencia transcrita, resulta evidente que la solicitud elevada por el abogado Julio Cesar Revelo Herrera es una petición eminentemente judicial y debe regirse estrictamente por los derroteros que enmarca el CGP.

Segundo, como quiera que revisado el expediente se observa que mediante auto No. 0328 del 23/01/2018 posteriormente modificado por auto No. 701 del 01/02/2018 se dispuso la terminación del presente proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejando a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, **UNICAMENTE** las medidas cautelares decretadas contra los demandados **DIANA LORENA MURILLO BENAVIDEZ** e **IMPREFLYER S.A.S.**, se ordenara que se levanten los embargos decretados contra el señor **JOSE LUIS AVILA MEDINA**.

Sin embargo, llama la atención que el memorialista aduce que esta dependencia hizo caso omiso a la solicitud deprecada de levantamiento de las medidas cautelares de su representado profiriendo el auto No. 1406 del 23/02/2018 obrante a folio 126 del plenario, puntualizando sus argumentos en que el expediente bajo Rad. 009-2016-00798-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias ya se encontraba terminado y que no había lugar a dejar a disposición de dicho proceso las medidas cautelares del demandado José Luis Ávila Medina, al no ser este parte dentro de ese asunto.

Al respecto, me permito precisarle al abogado del demandado que de la lectura del auto No. 0328 del 23/01/2018 se evidencia que únicamente se ordenó dejar a disposición del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali las medidas decretadas contra los demandados **DIANA LORENA MURILLO BENAVIDEZ** e **IMPREFLYER S.A.S** y que en razón a ello, se profirieron los oficios No. 07-600, 07-611 y 07-612 del 19/02/2018.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

1.- Niéguese el derecho de petición presentado por el abogado **JULIO CESAR REVELO HERRERA** por improcedente, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

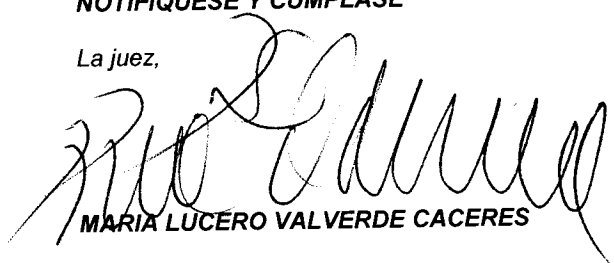
2.- **LEVANTESE** las medidas decretadas al interior del presente expediente decretadas contra el señor **JOSE LUIS AVILA MEDINA**, en virtud a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total y no obra solicitud de remanentes en su contra.

Por secretaria, expídanse los oficios correspondientes.

3.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 130 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales**
Fecha: 27 de julio de 2018
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario